



# **REGLAMENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA MUNICIPAL “SIERRA Y CAÑÓN DE JIMULCO”**

## **Capítulo I**

### **Disposiciones generales**

Artículo 1°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tienen por objeto establecer las bases para la administración y manejo de la Reserva Ecológica Municipal “Sierra y Cañón de Jimulco”, creada mediante Acuerdo de Cabildo en la sesión del 27 de junio de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 Año XII del mes de junio de 2003.

Artículo 2°. Ninguna disposición de este Reglamento modifica o menoscaba los legítimos derechos de los propietarios y poseedores de las tierras y aguas comprendidas dentro del polígono de la Reserva Ecológica Municipal. En las cuestiones referentes a derechos sobre tierras y aguas dentro de la Reserva Ecológica Municipal, se observará la Ley Agraria, la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 3°. La Reserva Ecológica Municipal tiene por finalidad la consecución del desarrollo sostenible de la región de Jimulco, permitiendo la interacción de la naturaleza con las actividades productivas. Todos los proyectos, actividades y programas que en la zona se lleven a cabo, deben estar orientados hacia el desarrollo sostenible, observando los siguientes principios:

- I. La protección de la integridad de los ecosistemas presentes en la Reserva Ecológica Municipal, y los elementos físicos y biológicos que los caracterizan;
- II. Ofrecer alternativas de desarrollo a corto, mediano o largo plazo a los habitantes de la región, en armonía con la naturaleza;



- III. Permitir un mayor conocimiento, difusión o fomento de la Reserva Ecológica Municipal, incluyendo sus características físicas y ambientales, su potencial de desarrollo, su dinámica social o cultural;
- IV. El ordenamiento ecológico del territorio;
- V. La participación activa de los habitantes del lugar;
- VI. La mejora de las condiciones de vida tanto individuales como sociales de los habitantes del lugar.

Artículo 4°. Para la consecución de la finalidad de desarrollo sustentable, y en congruencia con los principios a que se refiere el artículo anterior, se consideran prioritarios los proyectos, programas y actividades siguientes:

- I. De conservación:
  - a. Conservación de los ecosistemas locales, desde la vegetación riparia hasta el bosque templado;
  - b. Conservación de la diversidad genética de las especies de la flora y fauna existentes y los procesos que han permitido esta biodiversidad;
  - c. Programas de conservación de especies con estatus de protección;
  - d. Conservación de sitios histórico-culturales y paleontológicos;
  - e. Rescate, revaloración y conservación de los usos y costumbres de las comunidades del área;
  - f. Mantener el uso de especies animales y vegetales de valor comercial en un nivel racional y sustentable de acuerdo con la normatividad existente;
- II. De protección y vigilancia:
  - a. Protección de las zonas núcleo y de amortiguamiento en lo referente a su diversidad ecológica, específica y de procesos;
  - b. Organización de cuerpos de vigilancia y monitoreo para la protección del área;



- c. Motivación y fomento de la participación de la población local para velar por la integridad del área, sus riquezas y el estado de conservación que presentan;
  - d. Establecer una estrategia, para definir y aplicar acciones preventivas que permitan disminuir y evitar el deterioro de los recursos y su degradación, así como acciones correctivas para la restauración y rehabilitación de áreas degradadas;
- III. De investigación:
- a. Realización de estudios de investigación científica básica y aplicada con criterios de sustentabilidad sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales;
  - b. Elaboración de inventarios precisos de especies, sus poblaciones y dinámicas ecológicas, para sustentar las prácticas de manejo;
  - c. Análisis de espacios deteriorados para ofrecer alternativas de restauración;
  - d. Evaluación de alternativas de manejo novedosas para apoyar la conservación y el desarrollo sustentable;
  - e. Probar, adoptar e implantar las técnicas y procedimientos más adecuados (agroecológicos) para continuar con las actividades agrícolas y ganaderas en la región, de manera tal que se minimice su impacto y sea verdaderamente una actividad sustentable;
- IV. De educación ambiental:
- a. Inculcar en las comunidades rurales el valor de la conservación de los recursos naturales como base para el desarrollo sustentable del área;
  - b. Formar y fomentar valores, hábitos y actitudes positivas de cuidado y participación tanto por parte de los pobladores locales como de los



visitantes, por medio de programas de educación ambiental que sean novedosos, creativos e interactivos;

- c. Incorporar a las poblaciones e instituciones locales en las medidas de conservación y el uso sustentable de los recursos naturales;
  - d. Difundir y establecer estrategias que rescaten principios tradicionales y alternativas de manejo acordes con el marco de la sustentabilidad;
- V. De ecoturismo:
- a. Fomentar y promocionar la afluencia de visitantes a la Reserva Ecológica, observando en todo momento el respeto a los recursos naturales, así como a las tradiciones y costumbres de los habitantes;
  - b. Promover que los recursos que en su caso puedan generarse a partir de las actividades ecoturísticas, se canalicen primordialmente en beneficio de los habitantes de la región y hacia proyectos de conservación;
  - c. Hacer compatibles la recreación y el ecoturismo con la conservación;
  - d. Implementar medidas que permitan amortiguar los efectos e impactos generados por los visitantes;
  - e. Velar en todo momento por la integridad de las personas, ecosistemas y especies en estas actividades.

Artículo 5°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración de la Reserva Ecológica Municipal. Al conjunto de servidores públicos asignados a la Dirección General conformados por un director, un subdirector, jefes de programas y demás empleados que conforme a este Reglamento son responsables de las actividades de gestión y administración de la Reserva Ecológica Municipal;
- II. Dirección General. A la Dirección General del Medio Ambiente del Municipio de Torreón;



- III. Consejo Asesor. Al cuerpo colegiado que funge como órgano de asesoría y apoyo técnico, creado conforme al capítulo III sección I de este Reglamento;
- IV. Director General. El director general del Medio Ambiente del Municipio de Torreón;
- V. Director de la Reserva. Al funcionario designado como director de la Reserva Ecológica Municipal;
- VI. Ley General. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VII. NOM. Norma Oficial Mexicana;
- VIII. Plan de Manejo. Al documento denominado “Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Cañón y Sierra de Jimulco”, cuya aprobación por el Cabildo lo convierte en supletorio a este Reglamento, en los términos que el mismo dispone;
- IX. Prestador de servicios turísticos. La persona física o moral que ofrece a terceros el servicio visitar temporalmente la Reserva Ecológica Municipal;
- X. Reglamento. Al presente Reglamento de la Reserva Ecológica Municipal Sierray Cañón de Jimulco;
- XI. Reserva Ecológica Municipal. La Reserva Ecológica Municipal Sierra y Cañón de Jimulco decretada por el Cabildo de Torreón según acuerdo tomado en la sesión del 27 de junio de 2003 y que comprende una extensión de 60,000 hectáreas y ocho comunidades ejidales que tienen la posesión legal de estos terrenos, Juan Eugenio, Jalisco, La Trinidad, Jimulco, La Flor de Jimulco, Barreal de Guadalupe, Pozo de Calvo y La Colonia, todos ellos pertenecientes al Municipio de Torreón, Coahuila;
- XII. Secretaría. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIII. Estatus de protección. Especies de flora o fauna que de conformidad con las NOM-059 SEMARNAT-2001 o a la Convención Internacional para el Comercio de Especies en Peligro, o cualquier otra disposición aplicable, son



endémicas, se encuentran en peligro de extinción, se consideran raras o que de alguna manera requieren un tratamiento o manejo especial;

- XIV. Visitante. Las personas que no habitan en los núcleos de población o no poseen tierras o aguas dentro de la Reserva Ecológica Municipal, y que temporalmente se ubican dentro de la reserva con cualquier fin;
- XV. Zonificación. División territorial de la Reserva Ecológica Municipal, en la que se determinan los usos permitidos, restricciones y prohibiciones según las características físicas, biológicas y socioeconómicas de cada zona, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo y en este Reglamento.

Artículo 6°. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias municipales así como de los gobiernos federal y estatal.

El Municipio promoverá la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y el federal, para lograr una mayor coordinación entre los tres niveles de gobierno, y para que los gobiernos federal y estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyen las acciones de conservación de la Reserva Ecológica en base al Plan de Manejo y a este Reglamento; asimismo, para transferir de conformidad con la legislación aplicable, facultades en favor del Municipio.

El Plan de Manejo será supletorio a las disposiciones de este Reglamento, previo su aprobación por el Cabildo y publicación en la Gaceta Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA**

Artículo 7°. La Reserva Ecológica Municipal tendrá una Administración que estará integrada por un Director, un Subdirector, jefes de programa y demás personal



técnico y administrativo que se considere pertinente para desempeñar las funciones de gestión, coordinación, manejo y demás actividades necesarias para asegurar la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en ella, en particular de su biodiversidad, pero también de la infraestructura natural y social, así como de la cultura y tradiciones que en su seno practiquen y resguarden sus pobladores.

El personal que conforma la Administración de la Reserva estará jerárquicamente subordinado a la Dirección. Entre el Director de la Reserva y el Director General, no habrá intermediarios y de forma conjunta serán los responsables de la correcta administración de la Reserva Ecológica Municipal, conforme a las atribuciones que este Reglamento les confiere.

Artículo 8°. Corresponde al director general:

- I. Acordar con el presidente Municipal sobre asuntos relacionados con la Reserva Ecológica Municipal;
- II. Representar a la Reserva Ecológica Municipal;
- III. Administrar y gestionar los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento y la consecución de los fines y objetivos de la Reserva Ecológica Municipal;
- IV. Dictar los lineamientos bajo los cuáles se rige la Administración de la Reserva Ecológica Municipal;
- V. Aprobar los programas y proyectos de la Administración de la Reserva Ecológica Municipal y velar por su debido cumplimiento;
- VI. Vigilar el correcto uso y destino de los recursos materiales, económicos y humanos que se destinen a las actividades de la administración de la Reserva;



- VII. Coordinar con otras áreas y dependencias municipales, estatales y federales, proyectos, programas, obras o actividades que se realicen o pretendan realizar en la zona de la Reserva Ecológica Municipal;
- VIII. Promover la participación de la sociedad y en especial de los habitantes de la Reserva Ecológica Municipal, en actividades relacionadas con la administración de la propia Reserva;
- IX. Delegar en el director de la Reserva las facultades que este Reglamento le confiera;
- X. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°. El director de la Reserva Ecológica Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el director general sobre asuntos relacionados con la Reserva Ecológica Municipal;
- II. Representar y ser responsable de la Administración de la Reserva Ecológica Municipal;
- III. Coordinar y supervisar la implementación del Plan de Manejo;
- IV. Promover y dar seguimiento a la gestión de los convenios de concertación y los acuerdos de coordinación institucional sobre los programas, proyectos y acciones que se realicen en la Reserva ecológica Municipal, que en su caso suscriba el Ayuntamiento de Torreón o la Dirección General, con otras dependencias municipales, federales o estatales, o con grupos, organismos, personas físicas o morales;
- V. Promover la conformación y participar en mecanismos o estructuras de gestión, a través de las cuales se canalicen recursos financieros o materiales para apoyar los programas, proyectos y acciones que se realicen en la Reserva Ecológica Municipal;
- VI. Promover, apoyar, administrar y ejecutar las acciones de conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas y su biodiversidad,



incluyendo las especies prioritarias, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan de Manejo;

- VII. Promover y supervisar que las acciones que se realicen dentro de la Reserva Ecológica Municipal se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como el reglamento propio y sugerir innovaciones que mejoren su normatividad;
- VIII. Coordinar, conjuntamente con las autoridades competentes y con los poseedores de tierras y aguas y pobladores de la zona, programas y acciones de protección y vigilancia en materia ambiental;
- IX. Brindar apoyo y fomentar la investigación científica y técnica que realicen instituciones académicas y de investigación en la Reserva Ecológica Municipal;
- X. Promover acciones y programas de educación ambiental en la Reserva Ecológica Municipal, o referentes a ella;
- XI. Promover, organizar, coordinar y supervisar la participación de los poseedores de tierras en la Reserva Ecológica Municipal y de los pobladores de las localidades existentes en ella, en forma organizada o individual, en los programas de desarrollo económico-social que se implementen para mejorar sus niveles de vida, con una orientación que priorice la equidad de género y el desarrollo sustentable;
- XII. Intervenir en la elaboración de los ordenamientos ecológicos en que esté involucrada la Reserva Ecológica Municipal y de sus zonas de influencia;
- XIII. Emitir opiniones y/o someter a la opinión del Consejo Asesor, respecto a obras, proyectos, programas o actividades que se lleven a cabo o se pretendan llevar a cabo en la Reserva Ecológica Municipal;



- XIV. Elaborar y presentar para aprobación del director general, el Programa Operativo Anual de la Reserva Ecológica Municipal, mismo que deberá contar con el visto bueno del Consejo Asesor;
- XV. Ser responsable del manejo y correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos que disponga y opere la Administración de la Reserva Ecológica Municipal;
- XVI. Las demás que se otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, o le encomiende delegue el director general.

Artículo 10. El subdirector de la Reserva Ecológica Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento operativo a los programas, proyectos y acciones que se desarrollen como parte del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Municipal;
- II. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Reserva Ecológica Municipal y supervisar directamente su ejecución;
- III. Ser el responsable administrativo de la Reserva Ecológica Municipal;
- IV. Elaborar un directorio de los grupos organizados integrados por los poseedores de tierras y aguas, así como de pobladores de la Reserva Ecológica Municipal, y coordinar las acciones que entre ellos se planeen y ejecuten en cooperación y solidaridad;
- V. Elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles que estén bajo responsabilidad de la Administración de la Reserva Ecológica Municipal, así como controlar y supervisar su uso adecuado;
- VI. Aplicar, supervisar y evaluar, conjuntamente con el Director de la Administración de la Reserva Ecológica Municipal, el gasto operativo anual que ejerza la Administración de la Reserva Ecológica Municipal;



- VII. Apoyar al director de la Reserva en el manejo y correcta aplicación y uso de los recursos financieros, materiales y humanos que disponga y opere la Administración de la Reserva Ecológica Municipal;
- VIII. Coordinar a los jefes de programa para el debido desempeño de sus funciones;
- IX. Las demás que le asigne o delegue el director general o el director de la Reserva.

Artículo 11. La Administración de la Reserva Ecológica Municipal, tendrá tres jefes de programa: el de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y Productivos; el de Investigación, Conservación, Protección y Vigilancia; el de Aprovechamiento Ecoturístico, Educación Ambiental y Equidad de Género.

Artículo 12. El jefe de Programa sobre Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales y Productivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, apoyar y dar seguimiento operativo a los programas, proyectos y acciones de aprovechamiento sustentable de los sistemas de producción silvoagropecuarios que desarrollen los productores rurales dentro de los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo;
- II. Apoyar la organización de los productores rurales en las figuras asociativas que se constituyan para el desarrollo de sus actividades agrícolas, pecuarias y forestales;
- III. Participar, junto con el director de la Reserva, en gestionar apoyos para el desarrollo de programas, proyectos y acciones productivas agrícolas, pecuarios y forestales que se pretendan implementar con los productores del área;
- IV. Asesorar en forma directa o gestionar asesoría técnica para la elaboración y desarrollo de los programas, proyectos y acciones que realicen los productores rurales, promoviendo e induciendo cambios tecnológicos en los



sistemas de producción silvoagropecuarios compatibles con los objetivos del Plan de Manejo;

- V. Participar, apoyar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual en los proyectos y acciones orientadas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y productivos de la Reserva Ecológica Municipal.
- VI. Las demás que le asigne el director o subdirector de la Reserva

Artículo 13. El jefe de Programa sobre Investigación, Conservación, Protección y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, apoyar y dar seguimiento operativo a los programas, proyectos y acciones de investigación, monitoreo, conservación, restauración, protección y vigilancia, sobre flora y fauna que se desarrollen en la Reserva Ecológica Municipal, dentro de los lineamientos establecidos en su Plan de Manejo y Reglamento interior, así como de la legislación ambiental en la materia;
- II. Asesorar en forma directa o apoyar la gestión externa de asesoría técnica para la elaboración y desarrollo de los programas, proyectos y acciones que realicen en la Reserva Ecológica Municipal, promoviendo y orientando ésta hacia la conservación de la fauna y flora existente en el área;
- III. Apoyar al director de la Reserva en la elaboración de un sistema de investigación y monitoreo de fauna y flora, para determinar la necesidad de promover la realización de estudios por investigadores externos, asumiendo la responsabilidad de su seguimiento;
- IV. Apoyar y dar seguimiento al sistema de protección y vigilancia de la fauna y la flora que la administración del área establezca en forma conjunta con los poseedores, y con la población de la Reserva Ecológica Municipal;
- V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para acciones conjuntas de conservación y vigilancia;



- VI. Participar, apoyar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual en los proyectos y acciones orientadas a la conservación, protección, investigación y monitoreo relacionada con la fauna y flora de la Reserva Ecológica Municipal;
- VII. Las demás que le asigne el director o subdirector de la Reserva.

Artículo 14. El jefe de Programa sobre Aprovechamiento Ecoturístico, Educación Ambiental y Equidad de Género:

- I. Promover, coordinar, apoyar y dar seguimiento operativo a los programas, proyectos y acciones de aprovechamiento ecoturístico y educación ambiental que se desarrollen en la Reserva Ecológica Municipal, dentro de los lineamientos establecidos en su Plan de Manejo y en la legislación;
- II. Asesorar en forma directa o apoyar la gestión externa de asesoría técnica para la elaboración y desarrollo de los programas, proyectos y acciones que realicen en la Reserva Ecológica Municipal, promoviendo y orientando ésta hacia un aprovechamiento ecoturístico y de fomento a la educación ambiental de la población de la zona y de los visitantes;
- III. Apoyar al director de la Reserva en la elaboración de un programa de educación ambiental permanente para la población del área y para visitantes orientada al cuidado de la flora y fauna;
- IV. Participar, apoyar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual en los proyectos y acciones orientadas al aprovechamiento ecoturístico y la educación ambiental en la Reserva Ecológica Municipal;
- V. Promover la participación de la mujer rural residente en las comunidades ubicadas en la Reserva Ecológica Municipal, en todas aquellas actividades que permitan su inserción en los procesos económicos, sociales, políticos y culturales, con la finalidad de contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida y la de sus familias, priorizando una orientación hacia la equidad de género;



VI. Las demás que le asigne el director o subdirector de la Reserva.

**CAPÍTULO III**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**  
**SECCIÓN I**  
**DEL CONSEJO ASESOR**

Artículo 15. La Reserva Ecológica contará con un Consejo Asesor que vinculará a la Reserva Ecológica con grupos, instituciones y personas de la sociedad civil, y tendrá por objeto servir como órgano de asesoría y consulta a la Dirección General; a la Administración de la Reserva Ecológica; a los ejidatarios y poseedores de tierras y aguas, así como a los vecindados, en el diseño, ejecución, evaluación y/o validación de los programas, proyectos obras y acciones, así como en la toma de decisiones sobre acciones de conservación, investigación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y productivos, que se contemplen realizar en la Reserva Ecológica Municipal.

El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de 21 consejeros. El cargo de consejero es honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su participación en el Consejo Asesor.

Artículo 16. El Consejo Asesor tendrá como función:

- I. Integrar y dar seguimiento a las comisiones técnicas que sea necesario conformar según las actividades y acciones del Plan de Manejo;
- II. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación, investigación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área;



- III. Proponer acciones para ser incluidas en el Plan Operativo Anual de la Reserva Ecológica Municipal;
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Administración de la Reserva;
- V. Emitir su opinión respecto de programas, proyectos obras o actividades que se lleven a cabo o se pretendan llevar a cabo en la Reserva Ecológica Municipal;
- VI. Coadyuvar con la Administración de la Reserva en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos y de conservación de flora y fauna del área natural protegida;
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del área natural protegida y validar las propuestas de las comisiones técnicas formadas por el propio Consejo Asesor.

Artículo 17. El Ayuntamiento de Torreón estará representado en el Consejo Asesor de la siguiente manera:

- I. Por el presidente Municipal, quien fungirá como presidente Honorario del Consejo Asesor;
- II. El director general, quien tendrá la representación del presidente Municipal cuando éste no asista a las reuniones;
- III. El director de la Reserva;



#### IV. El Regidor presidente de la Comisión de Ecología del Cabildo.

Por cada consejero del Ayuntamiento habrá un suplente.

Artículo 18. El resto del Consejo Asesor estará integrado por personas con antecedentes de experiencia y compromiso en proyectos y acciones relacionados con la protección, conservación, investigación, restauración, educación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya sea en representación de organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones educativas y de investigación científico-técnica, u otras que contribuyan al desarrollo y consolidación de la Reserva Ecológica Municipal, o bien con participación individual para los mismos fines. Los consejeros lo serán por invitación de la Dirección General.

Artículo 19. Además de los consejeros, podrán asistir a las sesiones del Consejo Asesor, el número de invitados que sean convocados por invitación especial de la Dirección General, o del Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor, cuando en el Pleno o en las comisiones técnicas del Consejo Asesor así se determine. Los consejeros invitados tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo Asesor.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus funciones durante tiempo indefinido. Un consejero sólo podrá ser destituido por acuerdo de asamblea extraordinaria con el voto favorable de dos terceras partes del Consejo Asesor.

Artículo 21. El Consejo Asesor funcionará conforme al Reglamento interno que al efecto apruebe el Cabildo de Torreón a propuesta de la Dirección General.



## **SECCIÓN II**

### **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TIERRAS Y AGUAS**

Artículo 22. El Municipio promoverá la integración y organización de los propietarios y poseedores de tierras y aguas dentro de la Reserva Ecológica Municipal, con la finalidad de:

- I. Fortalecer su capacidad de negociación;
- II. Acceder a fondos y programas gubernamentales o fondos internacionales para el desarrollo de proyectos productivos sustentables;
- III. Ser el conducto para que la Dirección General y la Administración de la Reserva promuevan proyectos y actividades en la Reserva Ecológica Municipal;
- IV. Representar los intereses de los propietarios y poseedores de tierras y aguas ante la Administración de la Reserva;
- V. Estar informados de los programas y proyectos que se desarrollan en la Reserva Ecológica Municipal, y emitir opiniones respecto a los mismos;
- VI. Ser el conducto para gestionar, o en su caso, otorgar la anuencia de los propietarios y poseedores de tierras y aguas para los proyectos y programas que los requieran;
- VII. Las demás que en su caso fijen los estatutos bajo los cuales se organicen.

## **SECCIÓN III**

### **FINANCIAMIENTO ALTERNO**

Artículo 23. La Dirección General promoverá mecanismos y esquemas que permitan obtener financiamiento de los gobiernos federal y estatal, privado o de instancias internacionales para los programas y proyectos de la Reserva Ecológica Municipal.



## **SECCIÓN IV**

### **CONVENIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA**

Artículo 24. El Municipio, previa autorización del Cabildo, podrá celebrar convenios con grupos organizados de la sociedad civil, para transferir a éstas de forma total o parcial las actividades de administración de la Reserva Ecológica Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ZONIFICACIÓN**

Artículo 25. Con base al Plan de Manejo, la Reserva Ecológica Municipal, se divide en las siguientes zonas:

- I. Zonas Núcleo;
- II. Zonas de Amortiguamiento;
- III. Zonas de influencia.

Para todos los aspectos relacionados con la Zonificación de la Reserva Ecológica Municipal, será aplicable lo dispuesto por el Plan de Manejo, previa su aprobación por parte del Cabildo Municipal.

Artículo 26. Las Zonas Núcleo comprenden aquellas áreas que por su biodiversidad, conservación y/o por la presencia de especies enlistadas en la legislación mexicana o internacional con status de protección deben ser consideradas como prioritarias para su protección. Acorde con los estudios realizados para la elaboración del Plan de Manejo, en la reserva se establecen tres tipos de Zonas Núcleo:

- I. Zona Núcleo A;
- II. Zona Núcleo B;
- III. Zona Núcleo C.



Artículo 27. La Zona Núcleo A comprende los terrenos de la Sierra que se elevan por encima de los 2200 m.s.n.m., con una superficie de 4590.2 hectáreas la cual constituye un Ecosistema Relicto de bosque encino-pino en la Región.

Artículo 28. La Zona Núcleo B se establece con la finalidad de proteger y conservar la población de *Agave victoriae-reginae*, especie reportada en la NOM-059-SEMARNAT- 2001 como endémica y en peligro de extinción, y se encuentra ubicada en el paraje conocido como “Cañón de la Cabeza”. El área de la Zona Núcleo B comprende 78.7 hectáreas de pared vertical y la distribución de plantas es casi uniforme en los resquicios y oquedades.

Artículo 29. La Zona Núcleo C comprende 30 hectáreas, se localiza a un kilómetro del Ejido La Flor de Jimulco, por encima del sitio conocido como “Jimulquillo”. Su importancia radica en la considerable población de *Leuchtenbergia principis*, especie endémica y amenazada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

Artículo 30. Las zonas de amortiguamiento comprenden una superficie de 55,759.36 hectáreas que constituye el área restante de la Reserva Ecológica Municipal. Con la finalidad de que las actividades que ahí se desarrollen se realicen de manera sustentable, la Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

- I. Subzona de Uso Público;
- II. Subzona de Aprovechamiento sustentable de Agro sistemas;
- III. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales;
- IV. Subzona de Recuperación;
- V. Subzona de Asentamientos Humanos;
- VI. Subzona de Aprovechamiento Especial.



Artículo 31. La Subzona de Uso Público abarca 216.17 hectáreas identificadas a lo largo de la margen derecha de la ribera del Río Aguanaval, desde el inicio del Cañón de La Cabeza (excepto la zona núcleo B), el Cañón del Realito, los parajes Paso de las Trocas y la antigua Presa de La Flor, hasta el punto de derivación de la red de canales de riego. En esta zona sólo se permiten actividades ecoturísticas

Artículo 32. La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agro sistemas comprende 2475.16 hectáreas, constituida por aquella superficie en la que tienen lugar actividades agrícolas y pecuarias, vinculadas al desarrollo económico y social de la población local. En esta zona se fomentará el uso de los recursos naturales compatibles con la conservación de la reserva.

Artículo 33. La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales comprende 49,178.2 hectáreas, que incluye la superficie que en su mayoría tiene un uso potencial forestal y como hábitat para fauna silvestre, así como el ambiente acuático que se aprovecha de manera irregular en el ecosistema ripario. En esta zona existen especies de flora y fauna que pueden ser aprovechadas siempre que se cuente con programas de uso sustentable para ello; igualmente, en esta área no se permitirá el cambio de uso del suelo. Serán permisibles las actividades de educación ambiental y recreación, en concordancia con la conservación de los recursos naturales.

Artículo 34. La Subzona de Recuperación comprende actualmente 3,707.83 hectáreas, conformadas por las áreas con un alto grado de modificación que requieren con urgencia acciones concretas de restauración o rehabilitación, como es el caso de las poblaciones de mezquite arrasadas para la producción de carbón en los ejidos del Barreal de Guadalupe y Pozo de Calvo, así como los terrenos de agricultura de secano abandonadas.



Artículo 35. La Subzona de Asentamientos Humanos comprende 182.0 has., conformadas por las áreas con asentamientos urbanos ya existentes en la Reserva y las instalaciones y equipamientos que estén previstos en la planeación urbanística.

Artículo 36. La Subzona de Aprovechamiento Especial incluye aquellas áreas que han sido utilizadas en la extracción de materiales como la mina de bentonita en el ejido Juan Eugenio y el Mineral de Alfárez en La Colonia, entre otras.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

Artículo 37. Acorde con la zonificación descrita en el capítulo anterior, los poseedores de tierras y aguas, vecindados o visitantes de la Reserva Ecológica Municipal, conforme al presente capítulo deberán sujetarse a las Normas Generales de Protección de los recursos naturales y culturales existentes en ella, promover su aplicación, y en su caso denunciar a quienes no lo hagan con la finalidad de asegurar su conservación.

Artículo 38. En las Zonas Núcleo sólo se permitirán actividades de protección, conservación, investigación, atención a contingencias, inspección, vigilancia y educación ambiental. En su caso, para la realización de estas actividades se deberá contar con el permiso correspondiente en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de tener la supervisión por parte del personal de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 39. En las Zonas Núcleo de la Reserva Ecológica Municipal sólo se permitirá el establecimiento de nueva infraestructura que se considere necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental e investigación, previa autorización de la manifestación de impacto ambiental por parte de la



autoridad competente, de conformidad con lo establecido en la Ley General, y su Reglamento en materia de impacto ambiental, así como en el Plan de Manejo y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 40. En la Reserva Ecológica Municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. Cualquier actividad que vaya en contra de la finalidad de protección o de los objetivos de conservación de los recursos naturales;
- II. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo de contaminantes; usar explosivos o sustancias que puedan ocasionar alteraciones al ecosistema;
- III. Cazar, capturar, molestar o extraer todo tipo de animales o plantas o sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente;
- IV. La práctica de enduro y moto-cross.

Artículo 41. Además de las prohibiciones a que se refiere el artículo anterior, en las zonas núcleo de la Reserva Ecológica Municipal queda estrictamente prohibido:

- I. Pernoctar y/o acampar en sitios no autorizados;
- II. Tirar o abandonar desperdicios o cualquier objeto ajeno al ecosistema;
- III. Llevar a cabo actividades de cualquier tipo fuera de las áreas, rutas y senderos autorizados;
- IV. Hacer recorridos en vehículos automotores de doble rodada o de capacidad mayor a una tonelada;
- V. Llevar mascotas, alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren el hábitat de las especies de fauna silvestre;
- VI. La fundación de nuevos centros de población;
- VII. Los aprovechamientos forestales y la introducción de fauna silvestre exótica;
- VIII. El aprovechamiento del bosque de pino piñonero. (*Pinus cembroides*);
- IX. La colecta de plantas medicinales en las zonas de exclusión y uso restringido;



- X. Las colectas científicas sin contar con los permisos de la autoridad competente.

Artículo 42. En las Zonas de Amortiguamiento, el presente Reglamento no modifica los derechos y obligaciones para el uso de los recursos naturales con fines de autoconsumo por parte de los habitantes y núcleos de población de la región, quedando sujeto a las disposiciones de la Ley General, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El aprovechamiento sin fines comerciales del quiote (*Agave spp*) y la biznaga (*Ferocactus pringlei*, f *hamatacanthus*), se permitirá siempre que se sujete a un Programa de Manejo para estas especies y el uso tradicional de los habitantes de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 43. En la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Municipal sólo se permiten las siguientes actividades, siempre y cuando se realicen de acuerdo con la legislación ambiental vigente, el Plan de Manejo y con autorización de la autoridad competente:

- I. El cambio de uso del suelo;
- II. Aprovechamientos forestales;
- III. Aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- IV. Los aprovechamientos agrícolas, ganaderos, forestales y piscícolas en las zonas en el Plan de Manejo lo permita;
- V. La utilización de agroquímicos autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST);
- VI. La construcción de edificaciones y obras de infraestructura acordes al entorno rural del área;



- VII. La instalación de publicidad exterior en los asentamientos rurales y urbanos;
- VIII. Los aprovechamientos productivos acordes con el Plan de Manejo;
- IX. El vertimiento o depósito de residuos sólidos no peligrosos siempre que sea dentro de las zonas autorizadas para tal fin;
- X. La extracción de arena, grava y demás materiales pétreos en el cauce del río o cualquier otro sitio para autoconsumo de los pobladores de la zona;
- XI. Acampar dentro de los sitios destinados para tal efecto, siempre que se cumplan con las medidas de seguridad mínimas para estos casos;
- XII. La recolección de leña muerta para encender pequeñas fogatas dentro de las zonas habilitadas para ello;
- XIII. Verter aguas residuales previamente tratadas en cauces y escorrentías secundarias al río;
- XIV. La práctica de ciclismo por áreas, rutas y senderos autorizados;
- XV. Los nuevos aprovechamientos hídricos locales con fines agropecuarios que no alteren los cursos de agua o de sus cauces;
- XVI. La habilitación, mantenimiento y ampliación de las carreteras, caminos y senderos ya existentes;
- XVII. Represas menores de quince metros de altura;
- XVIII. El aprovechamiento y uso de plantas medicinales;
- XIX. Establecimiento de centros de visita, albergues, tiendas, bares, restaurantes y demás instalaciones similares, dentro de las subzonas de asentamientos humanos;
- XX. La reintroducción de especies autóctonas siempre y cuando no supongan un peligro para las restantes;
- XXI. Los tendidos de cableado como los de electricidad o telefonía;
- XXII. La instalación de cercos;



- XXIII. Cualquier actividad que no atente contra la naturaleza y el paisaje a juicio de la Dirección General, en coordinación con otras instancias competentes de los tres niveles de gobierno.

**CAPÍTULO VI**  
**PERMISOS Y CONCESIONES**  
**SECCIÓN I**  
**ASPECTOS GENERALES**

Artículo 44. Los usos, aprovechamientos, obras y demás actividades que se pretendan realizar en el área de la Reserva Ecológica Municipal, continuarán sujetos al cumplimiento de los requisitos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás trámites y obligaciones establecidos por la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 45. El Municipio promoverá con la Secretaría, con el Instituto Coahuilense de Ecología, y con otras dependencias del Gobierno federal y estatal, la celebración de acuerdo(s) y/o convenio(s) de coordinación institucional con la finalidad de promover la participación y colaboración conjunta entre instituciones en materia de protección, conservación y aprovechamiento de recursos dentro de la Reserva Ecológica Municipal, así como para la transferencia de facultades hacia el Municipio, entre otras las siguientes actividades:

- I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de flora y fauna que se tornen perjudiciales;



- III. Analizar y dictaminar respecto a estudios de impacto ambiental para obras o actividades;
- IV. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre;
- V. Aplicar las medidas de relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la legislación federal o estatal;
- VI. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- VII. Promover el establecimiento de las condiciones para la captura, manejo y traslado de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;
- VIII. Llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones jurídicas;
- IX. Promover el establecimiento de las condiciones adecuadas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, basadas en los instrumentos de la política ambiental para estimular el logro de sus objetivos;
- X. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecimiento y operación de viveros, criaderos y plantaciones de flora y fauna silvestre;
- XII. Las demás que en conjunto acuerden las partes.



Artículo 46. Cuando el uso, aprovechamiento y colecta de ejemplares y de recursos forestales no maderables dentro de los terrenos que comprenda la Reserva Ecológica Municipal, no requiera de permiso, autorización o trámite alguno, podrá ser autorizado siempre que se cuente con la anuencia de los propietarios o poseedores de los predios.

Si quienes pretenden llevar a cabo las actividades a que se refiere el párrafo anterior son particulares u organizaciones ajenas a los pobladores locales, deberán obtener la autorización por escrito del propietario, poseedor o del ejido en donde se ubiquen los predios en los cuales se pretenda desarrollar dicha actividad.

Lo dispuesto en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las obligaciones legales a que esté sujeto el aprovechamiento, uso o actividad que pretenda llevar a cabo. El propietario o poseedor del predio no será responsable de las violaciones que en su caso se cometan al amparo de la anuencia que conforme a este artículo otorgue dicho poseedor o propietario a terceros ajenos a él, pero estará obligado a denunciar a la Administración de la Reserva cualquier anomalía que detecte.

Artículo 47. En la Zona de Amortiguamiento podrán continuar realizándose las actividades forestales no maderables y agropecuarias que cuenten con la autorización respectiva, y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y a la vocación del suelo, en los términos del Plan de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48. La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de



deterioro, su recuperación será mediante restauración con especies nativas y prácticas de manejo y conservación de suelos para lograr su estabilización.

Artículo 49. El aprovechamiento de maderas muertas con la finalidad de autoconsumo, por parte de los residentes de la Reserva Ecológica Municipal, se deberá apegar a lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50. El establecimiento y operación de viveros sólo se permitirá dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que en su caso establezcan la Secretaría y la Dirección General.

Artículo 51. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Ecológica Municipal, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la Ley General y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Artículo 52. La Dirección General o la Administración de la Reserva podrán suspender temporalmente la realización de obras o actividades de competencia federal o estatal, cuando no cuenten con los permisos, licencia u autorizaciones necesarias de la autoridad competente, notificando de ello a las autoridades competentes de la Federación o el Estado, según corresponda. La suspensión durará hasta en tanto la autoridad competente informe al Municipio haber tomado las previsiones necesarias para evitar impactos ambientales negativos, y en su caso, remediar los ya causados.



## SECCIÓN II

### ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

Artículo 53. Las actividades agrícolas o agroindustriales de carácter comercial deberán realizarse exclusivamente en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de Agro sistemas establecida en el Plan de Manejo y observar lo siguiente:

- I. Las actividades agroindustriales que pretendan llevarse a cabo en la Reserva Ecológica Municipal deberán cumplir lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM- 037-FITO-1995 y demás aplicables en la materia;
- II. El control de plagas agrícolas que ataquen a la flora y fauna silvestre o doméstica, así como a los bienes de los pobladores, sólo podrá realizarse previo cumplimiento de los requisitos que establezca y en su caso autorización que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca;
- III. El uso de plaguicidas agrícolas estará sujeto a la obtención de los permisos correspondientes, incluyendo lo establecido por la NOM-052-FITO-1993 y demás aplicables en la materia;
- IV. El diseño, construcción y ubicación de los receptores para el almacenamiento de plaguicidas, deberá contar con la supervisión y autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las disposiciones de las NOM-090-ECOL-1994 y NOM-043-SSA1-1993 y demás aplicables;
- V. Para la realización de quemas con fines agropecuarios deberá darse aviso a la Administración de la Reserva, con el fin de evitar posibles incendios, así como sujetarse a la NOM-015- SEMARNAT/SAGAR-1997.

Artículo 54. El aprovechamiento de tierras de monte y de tierra para jardín deberá apegarse a lo establecido en la NOM-003-RECNT-1996.



Artículo 55. Se permitirá la explotación de bancos de materiales para los efectos de construcción y reparación de caminos y carreteras, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en la NOM-120-ECOL-1997 y demás disposiciones legales aplicables, previa coordinación con la Dirección General del Medio Ambiente del Municipio de Torreón; salvo en el caso de que sea aprovechado por las comunidades para autoconsumo, éstas deberán sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 56. Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a la Comisión Nacional del Agua el otorgamiento de concesiones, asignaciones y permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; para descargas de aguas residuales a cuerpos receptores que sean bienes nacionales a cargo de la propia Comisión; para el uso, aprovechamiento u ocupación de cauces, vasos o zonas federales. La Dirección General promoverá con la Comisión Nacional del Agua, la celebración de convenios de coordinación institucional a fin de que la autoridad municipal sea consultada respecto a su opinión técnica, previo al otorgamiento o modificación de concesiones, asignaciones y permisos.

### **SECCIÓN III**

#### **ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS, ESPARCIMIENTO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 57. Los visitantes a la Reserva Ecológica Municipal estarán obligados a acatar las disposiciones de este Reglamento, y las demás disposiciones y ordenamientos que de manera escrita o verbal le hagan la Dirección General o la Administración de la Reserva.

Artículo 58. Para la realización de actividades de educación ambiental, prácticas de campo y campismo y/o para pernoctar en los terrenos de la Reserva Ecológica Municipal, deberá darse aviso previo a la Administración de la Reserva con la



finalidad de que ésta tome las medidas conducentes para proteger los recursos naturales y brindar el apoyo necesario a los visitantes. Las actividades señaladas en este artículo quedan también sujetas a la anuencia de los propietarios o poseedores de los terrenos.

Artículo 59. La Dirección General, en conjunto con los propietarios o poseedores de tierras dentro de la Reserva Ecológica Municipal, podrán fijar el pago de contraprestaciones para la realización de actividades dentro de la Reserva Ecológica Municipal, como el acceso a ciertas áreas de la Reserva, acampar, práctica de rapel, ciclismo, o cualquier otra análoga.

Los recursos recaudados conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior se distribuirán en primer término para el pago de los costos que se originen con motivo del servicio o actividad que se cobra, incluyendo actividades de mantenimiento y mejoramiento de las áreas visitadas; en segundo término, para crear un fondo para el fomento, la difusión y conocimiento de la Reserva Ecológica Municipal, con la finalidad de atraer visitantes. En todo caso, un porcentaje de los ingresos obtenidos, que de común acuerdo se fije, deberá destinarse a los propietarios o poseedores de los predios que en su caso originen el ingreso.

Los propietarios o poseedores de tierras en la Reserva Ecológica Municipal deberán participar de forma conjunta con la Dirección General, en la administración de los recursos obtenidos conforme a este artículo.

Independientemente del pago de tarifas, los visitantes a la Reserva Ecológica Municipal deberán apegarse a los requisitos y restricciones que en su caso establece este Reglamento o que conforme al mismo fije la Dirección General.



Artículo 60. El acceso a la Reserva Ecológica Municipal no requiere de permiso o autorización previa, pero los visitantes deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Registrar los datos de cada una de las personas visitantes en el registro que para tal fin llevará la Administración de la Reserva;
- II. Acampar y pernoctar únicamente en lugares permitidos;
- III. Pagar las contraprestaciones que en su caso se fijen conforme al artículo 54 de este Reglamento;
- IV. Utilizar los servicios de guías autorizados para adentrarse a la zona de la Sierra y pagar por los servicios que éstos presten;
- V. Utilizar sólo los senderos autorizados, y la capacidad de carga de los mismos, según la información que proporcione o difunda la Administración de la Reserva;
- VI. No dejar basura en los sitios que visite, llevando consigo todos los residuos que genere por su visita y depositarla en los sitios autorizados para ello;
- VII. Acatar en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la Administración de la Reserva, cumpliendo las presentes normas y reportando cualquier irregularidad que se observe;
- VIII. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios en el área visitada;
- IX. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan u ocasionar disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de minerales, fósiles u objetos con valor histórico y cultural;
- X. En su caso, los recorridos en campo deberán contar con la autorización de los dueños de los terrenos y ceñirse a sus condiciones;
- XI. Los demás que establezca este Reglamento.

Para efectos del inciso d, de este artículo, es obligatorio el uso de guías autorizados por la Administración de la Reserva, para visitar la parte de la Sierra



de Jimulco. El costo de los servicios de los guías será a cuenta de los visitantes, y será adicional a la contraprestación que en su caso pueda establecer la Dirección General conforme al artículo anterior.

Artículo 61. La Administración de la Reserva, procurará mantener un padrón actualizado de prestadores de servicios turísticos y recreativos que promuevan visitas a las Reserva Ecológica Municipal, y coordinará con éstos las medidas necesarias para evitar incendios, depósitos irregulares de residuos, extracción no autorizada de flora y fauna, caza y tala ilegal, y las demás medidas necesarias para evitar el deterioro de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 62. Los prestadores de servicios turísticos y recreativos, cuando lleven, faciliten o sirvan como intermediarios para realizar visitas a la Reserva Ecológica Municipal a:

- I. Informar a los usuarios que contraten sus servicios para visitar la Reserva Ecológica Municipal, que están ingresando a un Área Natural Protegida, así como las condiciones para su visita y del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;
- II. Entregar a los visitantes el material gráfico y escrito autorizado por la Administración de la Reserva;
- III. Proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración de la Reserva en las labores de inspección, vigilancia y protección, así como en cualquier situación de emergencia o contingencia;
- IV. Acatar en todo momento las indicaciones del personal adscrito a la Administración de la Reserva, cumpliendo las presentes normas y reportando cualquier irregularidad que se observe;
- V. Los demás que establezca este Reglamento.



Artículo 63. En ningún caso la Dirección General o la Administración de la Reserva, tendrán responsabilidad por las lesiones que sufran los visitantes en su persona, integridad o en sus bienes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 64. El personal de la Administración de la Reserva podrá conminar a abandonar la Reserva Ecológica Municipal, a los visitantes que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, o que se nieguen a acatar las instrucciones que reciban del propio personal de la Administración de la Reserva.

#### **SECCIÓN IV**

#### **ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 65. Sin perjuicio de otros trámites, permisos o autorizaciones aplicables, para llevar a cabo actividades de investigación dentro de la Reserva Ecológica Municipal, se deberá informar a la Administración de la Reserva con cuando menos 7 días naturales previos al inicio de las investigaciones. Los proyectos de investigación deberán tomar en cuenta los lineamientos contenidos en este Reglamento y en el Plan de Manejo y ser congruentes con los planes, proyectos y programas de investigación oficialmente aprobados por las autoridades competentes en coordinación con la Administración de la Reserva.

Artículo 66. Los proyectos de investigación que impliquen la colecta científica de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requerirán autorización de la Secretaría de conformidad con el título VII capítulo IV de la Ley de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables.



Artículo 67. Los investigadores deberán presentar a petición de la Administración de la Reserva, la autorización que en su caso deban tener, cuantas veces les sea requerida y atender las recomendaciones que les sean formuladas por el propio personal de la Administración de la Reserva.

Artículo 68. La Dirección General promoverá con la Secretaría, la prohibición de toda actividad de investigación que implique la extracción y/o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que contravenga lo dispuesto en el Plan de Manejo. Asimismo, promoverá que las investigaciones y experimentaciones científicas que impliquen algún tipo de manipulación de especies de flora y fauna, queden restringidas a los sitios específicos aprobados por la el Municipio con apego a la zonificación de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 69. Se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos que no impliquen la afectación de los recursos naturales de las zonas, sin perjuicio de los requisitos, trámites, permisos o autorizaciones que en su caso competan al gobierno federal y estatal.

## **CAPÍTULO VII INSPECCIÓN**

### **VIGILANCIA Y SANCIONES**

Artículo 70. En el ámbito de sus respectivas competencias, la inspección y vigilancia de las obras y actividades que se lleven a cabo dentro de la Reserva Ecológica Municipal, corresponden a las dependencias correspondientes de los tres niveles de gobierno. La Dirección General, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno federal y estatal para fortalecer la participación del Municipio en las actividades de inspección y vigilancia.



Artículo 71. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección General o la Administración de la Reserva, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes;
- II. La clausura temporal total o parcial, de las obras o actividades que se lleven a cabo sin contar con los permisos o autorizaciones de las autoridades competentes;
- III. El aseguramiento precautorio de materiales, instrumentos, equipos, residuos o de cualquier otro elemento que implique riesgo;
- IV. El aseguramiento precautorio de especies de flora y fauna;
- V. Cualquier otra medida necesaria para controlar o evitar el riesgo detectado.

En su caso, la Dirección General informará de inmediato a la autoridad competente sobre la irregularidad detectada y la medida de seguridad ordenada, la cual durará hasta en tanto la autoridad competente informe a la Dirección General haber tomado las medidas necesarias para controlar o evitar el daño o riesgo de daño.

Artículo 72. Las dependencias de gobierno federal, estatal y municipal promoverán y concertarán con los poseedores legales de tierras dentro del poligonal que conforma la Reserva Ecológica Municipal, mecanismos formales que permitan la coadyuvancia de éstos en las tareas de inspección y vigilancia de modo tal que se sumen esfuerzos para frenar todo acto que atente contra la conservación de los recursos naturales y culturales existentes en ella.



Artículo 73. Toda persona que tenga conocimiento de alguna actividad que pudiera ocasionar daño a los ecosistemas de la Reserva Ecológica Municipal, deberá notificar de ello a la Dirección General, a la Administración de la Reserva, a la Secretaría, a la estación de policía más cercana, o a los comisariados o jueces de los ejidos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SANCIONES Y RECURSOS**

Artículo 74. Las dependencias de los tres niveles de gobierno sancionarán las violaciones a las disposiciones cuya aplicación les competen y que tengan relación con obras y actividades dentro de la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 75. El Municipio a través de la Dirección General sancionará la violación a las disposiciones de este Reglamento en los términos del Reglamento para el Desarrollo Sustentable y la Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, sin perjuicio de las violaciones que en su caso deban ser sancionadas por otras dependencias federales, estatales y municipales.

Artículo 76. La Dirección General promoverá que los ingresos que se obtengan por concepto de multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento sean asignados a la Reserva Ecológica Municipal.

Artículo 77. Los particulares podrán recurrir las sanciones que imponga la Dirección, en los términos del Reglamento para el Desarrollo Sustentable y la Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, y demás disposiciones aplicables.